

Franques concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	{	Tres meses....	3'75	ptas.
		Seis id.....	7'50	"
		Un año.....	15	"
Fuera de Soria.	{	Tres meses....	4	"
		Seis id.....	8	"
		Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 262.

Según me participa el Sr. Alcalde de Barcones, el día 29 de Agosto último, se le extravió a D. Santiago Beato, vecino de dicha localidad una mula, edad cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas, con un lunar en una oreja, con las ancas y morro blanco.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Barcona, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 1.º de Septiembre de 1924

El Gobernador,
JOSÉ M.º R. VILLAMIL.

circular núm. 263.

Según me comunica el Sr. Alcalde de La Póveda de Soria, se hallan recogidas en dicha localidad una yegua, capa castaña clara, calzada de los dos pies, alzada sobre seis cuartas, cerrada, tiene un hierro del Fénix agrícola; ha estado herrada de las cuatro extremidades. Otra yegua capa castaña oscura, señas las de su pelo, mal trazada, alzada de seis a siete cuartas, herrada de las manos, de tres a cuatro años

de edad. Otra potra, quinceña, castaña oscura, calzada del pie derecho y sin tusar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de La Póveda a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las rees mostrencas.

Soria 1.º de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.º RODRIGUEZ VILLAMIL.

FOMENTO.—Minas.

En el expediente de la mina de mineral de plomo, titulada Juan Soriano, núm. 764, sita en término municipal de Cigudosa, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, los señores D. Juan Soriano Lozano y D. Leoncio Rodríguez, registradores de la mina titulada Juan Soriano, núm. 764, de mineral de plomo, sita en término municipal de Cigudosa, paraje denominado Cabezo Colorado, el papel de pagos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad y número de pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Minas y caso 3.º del art. 92 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese al interesado o su representante legal en esta capital, y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo

3.º del referido art. 93 del reglamento de Minas.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la vigente ley y reglamento de Minas.

Soria 28 de Agosto de 1924.—El Gobernador, José M.º Rodríguez Villamil.

En el expediente de la mina de mineral de carbón, titulada Milagros, núm. 758, sita en término municipal de Vozmediano, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia —No habiendo presentado en este Gobierno, dentro del plazo legal, D. Aljo Calonge Garcia, registrador de la mina titulada Milagros, núm. 758, de mineral de carbón, sita en término municipal de Vozmediano, paraje denominado Cerro de la Oliva, el papel de p-gos al Estado, correspondiente a satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título de propiedad y número de pertenencias demarcadas; vengo, a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Minas y caso 3.º del art. 93 del reglamento general de la minería vigente, en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese al interesado y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del referido art. 93 del reglamento de Minas.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en la vigente ley y reglamento de Minas.

Soria 28 de Agosto de 1924.—El Gobernador, José M.º Rodríguez Villamil.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DEL BUEGO DE OSMA

Como consecuencia de lo dispuesto en las circulares de la Junta central de Abastos, fechas 6, 14 y 16 del corriente, los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial pondrán en conocimiento de los almacenistas y vendedores al detall de aceite de oliva, del término municipal respectivo, que a partir de hoy, queda dicho artículo sujeto a tasa, incluso las existencias que ahora posean, teniendo presente lo siguiente:

1.º Que el aceite tasado es el clasificado en el comercio, como clase corriente de buena calidad, con mas de un grado de acidez, y sin exceder de tres, considerandose como clase superior los llamados finos, cuya acidez no pase de un grado, e inferiores los que no reúnan ninguna de las condiciones expresadas.

En las localidades donde los aceites de clase corriente se clasifiquen en de primera y segunda clase, según calidad, el tasado correspondiente al de primera de dicha clase corriente.

Los aceites finos con acidez no superior a un grado, pueden tener precios mas elevados que el de tasa, pero conservando la proporción y relación que siempre han guardado en el mer-

eado los aceites corrientes y finos, siendo preciso que los que se dedican a la venta de estos aceites finos, tengan siempre a la disposición del público para la venta, aceite de tasa.

2.º Los citados Alcaldes, exigirán la presentación de declaraciones juradas de las existencias, en los días 25 a 29 de cada mes, remitiéndolas a esta Delegación lo mas tardar el día 30, y en ellas harán constar, si están libres para la venta o a disposición de compradores, y en este último caso el nombre de ellos y si están o no destinadas a la exportación. Cuanto queda expuesto, modifica mi circular de 31 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 93 de 4 del corriente, que en todo lo demás de su contenido, queda vigente.

3.º Que la Comisión de Información Comercial de mi presidencia, ha acordado por unanimidad, fijar como de tasa los precios que a continuación se detallan.

Para la cabeza del partido

Almacenistas de esta plaza a detallistas de la misma, la arroba de 11 kilos y medio, 27 11 pesetas

Almacenistas de esta plaza a detallistas de los pueblos del partido, la arroba de 11 kilos y medio, 25 18 pesetas,

Para la venta al detall dentro de la plaza, la arroba de 11 kilos y medio, 28 75

Para la venta al detall, dentro de la plaza, el kilogramo 2 50 pesetas.

Para la venta al detall, dentro de la plaza, el litro 2 30 pesetas.

Para fuera de esta villa y en todos los pueblos del partido judicial, regirán para la venta al detall los siguientes precios:

Arroba de 11 kilos y medio, 26 68 pesetas.

Kilogramo, 2 33 pesetas.

Litro, 2 15 pesetas, mas el aumento que los portes originen desde esta villa al punto donde se venda, y el impuesto de consumos donde lo haya, debiendo los Alcaldes detallar en la relación a que se refiere el párrafo 2.º el precio que, con arreglo a lo expuesto, se marque para el mes siguiente, en su respectivo término municipal y en cantidades que justifiquen el cargo por portes y consumos los que los tengan establecidos, y tener presente que todos los precios que quedan señalados, lo son como límites máximos. Para señalar los aludidos precios, ha tenido en cuenta la Comisión los gastos de transportes desde el punto de origen, envase, mermas, acarreo y beneficio industrial de un 4 por 100 para almacenistas y un 6 por 100 para detallistas.

4.º Que la Junta central de Abastos ha fijado como precio de tasa de la arroba de aceite en bodega para la clase corriente, el de 22 pesetas 50 centimos.

5.º Los Sres. Alcaldes, pondrán en conocimiento del público, haciendo uso de cuantos medios de publicidad dispongan, los precios fijados para el aceite, exigiendo a los vendedores del artículo la colocación de letreros en si-

tios visibles con el mismo detalle de precios, vigilando y exigiendo el cumplimiento exacto de cuanto se previene en esta circular y dándome circunstanciada cuenta, por escrito, de cuantas infracciones ú omisiones se cometan, inmediatamente lleguen a su conocimiento y sean comprobadas.

Burgo de Osma 30 de Agosto de 1924.—El Comandante-delegado, Angel Sanchez.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con auencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 53
Id. de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	2 29
Id. de petróleo.....	1 70
Kilogramo de carbón.....	0 25
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 29 de agosto de 1924.—El Vicepresidente, José Ropero —P. A. de la U. P.—El Secretario, José Cacho

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Juan Arjona Sencianes, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Soria, y como tal, Vocal Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que el acta de la sesión pública celebrada en el día de hoy por esta Junta provincial, dice así:

«En la ciudad de Soria a treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro, reunidos a las cinco de la tarde en la sala de actos de esta Audiencia provincial, los Sres. D. José López Arbizu, Presidente, y los Vocales D. Benedicto Blazquez Jiménez y D. Juan Arjona Sencianes, Vocal-Secretario, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

El Sr. Secretario dió cuenta de que la sesión tenía por objeto proceder a la designación, mediante sorteo, entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas que tengan voto de compromisario para Senadores de los Ayuntamientos de Laina y Mombona, del Vocal y suplente que deben formar parte de la Junta municipal, por no haber en la localidad Retirado o Jubilado.

Hecho el sorteo en la forma acostumbrada,

resultaron elegidos para formar parte de la Junta municipal de Laina como Vocal propietario, D. Antonio de Mingo Casado y como suplente, D. Eugenio Maestro Chamorro, y de la de Mombona como vocal-propietario, D. Manuel Salces Rangil, no pudiéndose nombrar suplente por no existir otro industrial.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de lo que como Secretario certifico.—José López Arbizu, Rubricado.—Benedicto Blazquez, Rubricado.—Juan Arjona, Rubricado »

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, extendiendo la presente con el visto bueno del Presidente, en Soria a treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Juan Arjona.—V.º B.º—El Presidente, López Arbizu.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Matricula oficial.—Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, la matricula oficial para el curso académico de 1924 a 1925, en las asignaturas del Bachillerato, se admitirá en la Secretaría de este Instituto durante el próximo mes de Septiembre, desde las nueve a las trece los días hábiles de oficina, y el último o sea el treinta, hasta las veinticuatro. Esta matricula debe hacerse por cursos y abonar en papel de pagos al Estado ocho pesetas por asignatura.

En la portería del establecimiento se facilitará al alumno o persona que le represente, una solicitud impresa que llenará y presentará reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos en la Secretaría, exhibiendo la cédula personal los que hayan cumplido catorce años.

El alumno o la persona que haga la matricula, recogerá la parte superior del papel de pagos que ha de presentar en unión del recibo de la solicitud, que le servirá de resguardo hasta obtener los talones de la matricula definitiva.

La matricula extraordinaria tendrá lugar en el siguiente mes de Octubre con iguales formalidades que la ordinaria, pero abonando dobles derechos.

Los aspirantes a examen de ingreso para matricularse oficialmente, presentarán en dicha Secretaría hasta las trece del día 18 del referido mes de Septiembre, instancia en papel de peseta, escrita de puño y letra del interesado, y dirigida al Sr. Director, expresando en ella el nombre que aparezca en el acta de inscripción del Registro civil, apellidos paterno y materno y el pueblo y provincia de su naturaleza. A la instancia acompañarán la certificación del acta de su nacimiento y certificado de estar vacunado e revacunado.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar el día 20, y los extraordinarios de asignaturas el

22 del repetido Septiembre, por el orden que con la anticipación debida se anunciará en el tablón del edictos del Instituto; advirtiéndose que el día 30 pierden el derecho a examen los que no lo hayan verificado hasta esa fecha.

Los que aspiren a matrícula gratuita, como comprendidos en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, presentarán sus instancias al mismo tiempo que soliciten la matrícula, con carácter condicional, hasta que el Claustro acuerde la adjudicación de las que hayan de concederse a los alumnos oficiales.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento.

Soria 30 de Agosto de 1924.—El Secretario, José M.ª Cillero.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios de subasta.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 27 de Abril de 1923 he acordado señalar el día 9 de Octubre de 1924, a las trece, para la celebración en la Alcaldía de Gormaz (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 9.000 pinos en el monte Pinar de Gormaz, número 78 de los de utilidad pública de la provincia de Soria, durante los años forestales, 1924 a 1925, 1925 a 1926, 1926 a 1927, 1927 a 1928 y 1928 a 1929.

El tipo de subasta es de 3 600 pesetas para el aprovechamiento anual, o sea 18 000 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años expresados.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará expuesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Gormaz.

El que resulte rematante queda obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe anual del presupuesto de indemnizaciones, que según la Real orden de 5 de Febrero de 1909 ha de percibir el personal del Distrito encargado de la inspección del aprovechamiento.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase octava, e irán acompañadas del justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de Soria o en la Depositaria de fondos municipales del pueblo de Gormaz, el importe del 5 por 100 de una anualidad al tipo de subasta, y se ajustarán en lo esencial al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Soria 28 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provin-

cia de Soria núm..., correspondiente al día.... de... de 1924, o en el núm.... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día.... de.... del mismo año, se comprometo a la ejecución del aprovechamiento de resinación de 9.000 pinos durante los años expresados en el anuncio de subasta, en el monte Pinar del pueblo de Gormaz, por la cantidad de.... (Aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca, puntualizando si son por cada anualidad o por los cinco años que comprende el aprovechamiento que se subasta, y con estricta sujeción al pliego de condiciones.) (Fecha y firma.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Sala de lo Contencioso-administrativo.—Edicto.

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, D. Francisco Antón de Pablo, vecino de Navaleno, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, en el que le destituyó del cargo de Secretario, cuyo acuerdo fué confirmado por Sr. Gobernador civil; el Tribunal ha acordado en providencia, se haga público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 26 de Agosto de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.

Ayuntamientos.

MEDINACELI.

Por el presente se hace público, para conocimiento de todos los ganaderos que quieran asistir a las concurridas ferias que han de celebrarse en esta villa durante los días 14 al 17 de Septiembre próximo, la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados.

Medinaceli 30 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Félix Aguilar.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—Según me participan los vecinos de este pueblo de la fecha, D. Justo del Campo y D. Angel Lozano, se les han extraviado de sus ganaderías cuatro reses lanaras de las señas que a continuación se expresan:

Un cordero blanco, con los pies rojos, con hendiduras en forma de horquilla en ambas ojerías y una marca con pez en el lado derecho X.

Dos ovejas clase entrefina, y otro cordero con la oreja derecha rajada y en la izquierda hendidura en el lado de atrás, y F L de marca con pez en el lado derecho.

Santa Cruz de Yanguas 29 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Alejo Peña.

SORIA.—Imprenta provincial.